



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE ISLAY



GOBIERNO REGIONAL
de AREQUIPA

4

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Mollendo, 18 de noviembre del 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 328 -2024-GRA/GREA-UGELI-D

Señores:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADSCRITAS AL PNAE QALI WARMA
Presente.-

**ASUNTO: SOBRE PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA
MARCA "DON SIMÓN".**

REFERENCIA: OFICIO N° 1093-2024-MP-1FPPD (CF 338-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo(a); y a la vez comunicarle que mediante OFICIO N° 1093-2024-MP-1FPPD (CF 338-2024) emitido por la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, se pone en conocimiento la **PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA "DON SIMÓN" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN AREQUIPA**, los cuales se encuentran involucrados en presuntos actos de manipulación de los procedimientos en las evaluaciones sanitarias; a efectos de proteger la salud y bienestar de los estudiantes en la Prestación del Servicio Alimentario del PNAE Qali Warma. Requerimiento de Fiscalía conforme a la Disposición Nro 001-2024 adjunta al presente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



PP

LIC. MARITZA AGRIPINA MAYTA APAZA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL ISLAY

Doc. 7625183

Exp. 4669942

DEP



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
PRIMERA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

3

Arequipa, 15 de octubre de 2024

OFICIO N.º 1093-2024-MP-1FPPD (CF 338-2024)

SEÑOR GERENTE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN AREQUIPA

Ronda Recoleta S/N Yanahuara
Presente. -



Asunto : Comunica

Referencia : C.F. 901-2024-338



Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle que, ponga en conocimiento de los directores de las principales Instituciones Educativas beneficiarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la prohibición de consumo de los productos de la marca "DON SIMON", ello a efecto de proteger la salud y bienestar de los estudiantes.

Requerimiento que se realiza, conforme a lo dispuesto en la Disposición Nro. 001-2024, emitida en la carpeta fiscal de la referencia, la cual se adjunta en copia al presente.

Sin otro particular y agradeciéndole por la atención que merezca el presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Interviene el suscrito por Disposición Superior.

Atentamente,

GMVG/rct

COND. SERGIO VALDIVIA CUEROLA
Fiscal Adjunto
Fiscalía Provincial de Prevención
del Delito de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

AREQUIPA, 07 NOV 2024

A: *Esp. Muriel Zarabeta*
PARA: *su atención*



Mg. Beatriz Adco Cahuana
DIRECTORA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN



primeraprevencionapp@gmail.com / prevencionmp.arequipa@mpfn.gob.pe

939115955

Remitir escritos y documentación de preferencia por correo electrónico



Solicitud Preventiva Nro. 338-2024-MP-1FPPD.AR
Disposición Nro. 001-2024-MP-1FPPD.AR

Arequipa, dos mil veinticuatro, octubre once.

ANTECEDENTES:

Raphael Antonio Emanuel Zegarra Vela, ha solicitado la intervención de esta Fiscalía en prevención del delito Contra la Salud Pública, en contra del representante legal de la empresa "Don Simón".

ANÁLISIS:

PRIMERO: El Ministerio Público, tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, así como la defensa de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, debiendo actuar fundamentalmente en la prevención del delito, a efecto de lograr la inmediata actuación de sus operadores en resguardo de la ciudadanía, conforme lo establece el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

SEGUNDO: Los artículos primero y tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establecen que, para el cumplimiento de sus funciones, los Fiscales ejercitarán las acciones pertinentes.

TERCERO: De conformidad con el artículo 11 incisos 3 y 5 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado con Resolución 3377-2016-MP-FN, es función del Fiscal de Prevención del Delito, recibir y calificar las solicitudes preventivas formuladas, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón del riesgo efectivo de la posible comisión del delito y emitir exhortaciones debidamente motivadas.

CUARTO: Tal como lo prevén los artículos 13 y 16 del referido Reglamento, el procedimiento preventivo se inicia cuando existe riesgo efectivo de la posible comisión de un hecho delictivo o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito; y tiene como finalidad el inicio de las acciones preventivas destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente.

QUINTO: Los hechos en que se sustenta la presente solicitud preventiva se resumen en que señala el recurrente que, en su calidad Unidad Territorial Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma pone en conocimiento que la Unidad de Supervisión Monitoreo y Evaluación del PNAE QALI WARMA ha adoptado la medida preventiva de NO LIBERACION, NO DISTRIBUCION Y NO CONSUMO de los alimentos de la marca "DON SIMON" indicando lo siguiente: "Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicar la medida preventiva adoptada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW, de los alimentos de la marca "DON SIMÓN", los que se encuentran involucrados en presuntos actos de manipulación de los procedimientos en las evaluaciones sanitarias que habrían realizado, personal de la Dirección Regional de Salud Puno (DIRESA



Puno). En ese sentido, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, dispone se adopten las acciones de NO LIBERACION, NO DISTRIBUCION y NO CONSUMO, hasta el pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria DIGESA, según lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1062; por tanto, la Unidad Territorial a su cargo debe realizar todas las acciones conducentes a garantizar el cumplimiento de la medida preventiva dispuesto por el PNAEQW en relación a los productos en cuestión"; por lo que solicita el apoyo de este Despacho para la realización de visitas a Instituciones Educativas beneficiarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a fin de verificar lo indicado anteriormente respecto al NO CONSUMO de los alimentos de la marca "DON SIMON".

SEXTO: De lo expuesto por la recurrente se tienen indicios suficientes de la existencia de un riesgo de la posible comisión del delito Contra la Salud Pública, por lo que corresponde conforme al artículo 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, iniciar procedimiento preventivo.

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito.

SE DISPONE:

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO por el plazo de 90 días, en prevención del delito Contra la Salud Pública, en contra del representante legal de la empresa "Don Simón", debiendo realizarse las siguientes diligencias:

1. **REALÍCESE** de manera urgente, y conforme a la agenda del Despacho y el cronograma que se elaborará con el Coordinador Técnico Territorial de la Unidad Territorial Arequipa, señor Javier Enrique Pinto Riveros, una diligencia de verificación en las principales Instituciones Educativas beneficiarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, encargando dicha diligencia al señor Fiscal Adjunto al Provincial de este Despacho por encontrarse la suscrita de vacaciones.
2. **OFÍCIÉSE** a la Gerencia Regional de Educación a efecto de ponga en conocimiento de los directores de las principales Instituciones Educativas beneficiarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la prohibición de consumo de los productos de la marca "DON SIMON", a efecto de proteger la salud y bienestar de los estudiantes
3. **REALÍCENSE** las demás diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines preventivos de este despacho. Tómesese razón y hágase saber.

ACCE/eegc



Morales Pacheco
ANA CECILIA CORDERO ECHENIQUE
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
AREQUIPA